

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Noviembre dos (2) del dos mil veintiuno (2021), en la fecha paso el presente proceso al despacho el cual se recibió por reparto vía correo electrónico por la oficina judicial. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Noviembre dos (2) del dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRINONIO

Demandante: SOL MARIA VARGAS GOMEZ
Demandado: ANGEL HUMBERTO DELUQUE LOPEZ.
Radicado: 44-001-31-10-001-2021-00329-00
Asunto: ADMISION.

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la demanda en acción, se observa que se encuentra conforme a los artículos 82, 388 y 389 del Código General del Proceso y Decreto Presidencial 806 del 2020.

Por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso el despacho;

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, promovido por la señora SOL MARIA VARGAS GOMEZ, en contra del señor ANGEL HUMBERTO DELUQUE LOPEZ.

SEGUNDO: EMPLAZAR, al señor ANGEL HUMBERTO DELUQUE LOPEZ, conforme el artículo 108 del Código General del Proceso y disposiciones del Decreto Presidencial 806 del 2020, en razón de que la parte actora desconoce su paradero.

TERCERO: CORRASELE traslado de la demanda al señor ANGEL HUMBERTO DELUQUE LOPEZ, por el término de veinte días (20) días, para que ejerza su derecho a la defensa, de acuerdo al artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la DOCTORA MARTHA JOSE DE LOS REMEDIOS ARREGOCES MARTINEZ, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la señora SOL MARIA VARGAS GOMEZ, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito